

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía promovida por el EDIFICIO ALMIRANTE P.H, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS FERNANDO LIZARAZO ALVAREZ, y encontrándose ajustada a derecho y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de la Oralidad de Cali, el Juzgado,

D I S P O N E:

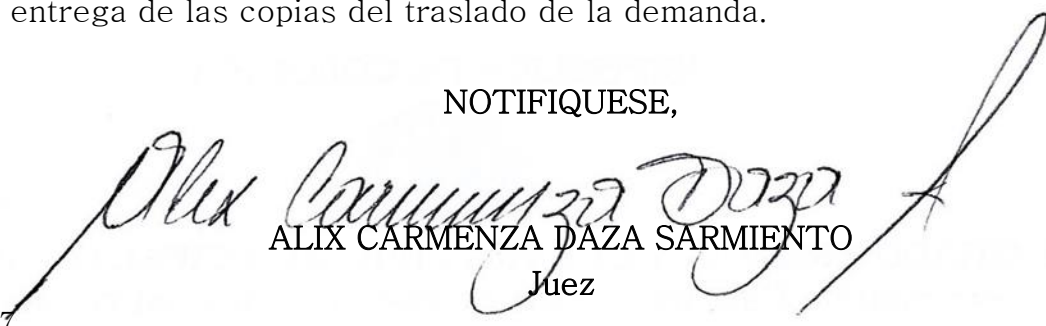
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de CARLOS FERNANDO LIZARAZO ALVAREZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del EDIFICIO ALMIRANTE P.H, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$684.000, correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.
- b. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital descrito en el literal “a” a partir del 1º de enero del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la suma de \$684.000, correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de enero del 2020.
- d. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital descrito en el literal “c” a partir del 1º de febrero del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por la suma de \$684.000, correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de febrero del 2020.
- f. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital descrito en el literal “e” a partir del 1º de marzo del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- g. Por la suma de \$684.000, correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de marzo del 2020.
- h. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital descrito en el literal “g” a partir del 1º de abril del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. Por la suma de \$684.000, correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de abril del 2020.
- j. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital descrito en el literal “i” a partir del 1º de mayo del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. Por la suma de \$684.000, correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo del 2020.
- l. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital descrito en el literal “k” a partir del 1º de junio del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. Por la suma de \$684.000, correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de junio del 2020.
- n. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital descrito en el literal “m” a partir del 1º de julio del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por la suma de \$684.000, correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de julio del 2020.
- p. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital descrito en el literal “o” a partir del 1º de agosto del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios.
- r. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.73
fijado hoy 29-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario